



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 110013336038201700294-00
Demandante: Juan Carlos Cayón Ochoa y otros
Demandado: Nación - Fiscalía General de la Nación
Asunto: Requerimiento previo

Mediante correo electrónico de 21 de julio de 2023¹, el Coordinador Jurídico de ARITMETIKA S.A.S., gestor profesional del FONDO DE CAPITAL PRIVADO CATTLEYA - COMPARTIMIENTO 4, Administrado por la sociedad FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A. informa la cesión de los derechos económicos reconocidos en la sentencia de primera instancia emitida dentro del proceso de la referencia.

Previo a decidir sobre lo solicitado, el Despacho considera necesario contar con los siguientes documentos, los cuales deben ser aportados dentro de los diez (10) días posteriores a la comunicación.

-. Contrato de Cesión de Derechos Económicos celebrado, entre los beneficiarios Juan Carlos Cayón Ochoa, Samuel Leandro Cayón Mosquera, Delia Esther Ochoa Rodríguez, Juan Carlos Cayón Iglesias, Tania Patricia Cayón Ocha, Mabel Elena Cayón Ochoa, Lianis Cecilia Cayón Ochoa, Leonardo Carlos Cayón Ochoa, Eliecer Alfonso Cayón Ochoa y Enevis Alfredo Cayó Ochoa y la sociedad Sinergia Valor S.A.S.

-. Poder otorgado por los beneficiarios arriba mencionados al Dr. Cesar Augusto Caicedo Leiva, quien actuó en su representación para suscribir el Contrato de Cesión.

-. Paz y salvo suscrito entre la sociedad Sinergia Valor S.A.S. y el Dr. Cesar Augusto Caicedo Leiva.

-. Contrato de Cesión de Derechos Económicos celebrado entre la sociedad Sinergia Valor S.A.S. y el Fondo de Capital Privado Cattleya – Comportamiento 4, administrado por la sociedad Fiduciaria Corficolombiana, gestor profesional de Aritmetika S.A.S.

-. Paz y salvo perfeccionado entre la sociedad Sinergia Valor S.A.S. y el Fondo de Capital Privado Cattleya – Comportamiento 4 administrado por la sociedad Fiduciaria Corficolombiana, gestor profesional de Aritmetika S.A.S.

Si bien en el acápite de adjuntos de la petición se menciona “*Contrato de Cesión de Derechos Económicos*”, los mismos no fueron anexados, por lo que resulta necesario allegarlos.

-. Documentos que acrediten la existencia y representación legal de ARITMETIKA S.A.S gestor profesional del FONDO DE CAPITAL PRIVADO CATTLEYA – COMPARTIMIENTO 4, administrado por la sociedad FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A.

-. Documento por medio del cual la Fiscalía General de la Nación reconoce y/o acepta de manera definitiva a ARITMETIKA S.A.S gestor profesional del FONDO DE CAPITAL PRIVADO CATTLEYA – COMPARTIMIENTO 4, administrado por la sociedad FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A. como cesionario de las providencias dictadas del asunto.

Lo anterior, en atención a que el oficio No. DAJ-10400-24/05/2023, radicado 2023150004501 suscrito por el Coordinado Unidad de Pago y Cumplimiento de

¹ Ver documentos digitales “14.- 21-07-2023 CORREO” y “15.- 21-07-2023 CESION DERECHOS”.

Sentencias y Acuerdos Conciliatorios de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Fiscalía General de la Nación allegado con la petición, dispuso aceptar de forma condicionada la cesión, de la siguiente forma:

Que en consecuencia la Unidad de Pago y Cumplimiento de Sentencias y Acuerdos Conciliatorios se da por notificada y acepta de forma **CONDICIONADA** la **CESIÓN** de los derechos económicos reconocidos en la providencia judicial descrita en el acápite denominado "IDENTIFICACION DEL TITULO EJECUTIVO", suscrita entre **SINERGIA VALOR S.A.S.**, quien adquirió previamente los derechos económicos a los beneficiarios y ahora funge como titular de los mismos (cedente), a favor del **FONDO DE CAPITAL PRIVADO CATTLEYA – COMPARTIMENTO 4** administrado por la sociedad **FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA** quien otorga poder a la sociedad **ARITMETIKA S.A.S.** (cesionaria).

1) El condicionamiento se refiere a que, una vez comunicado el oficio de aceptación y reconocimiento de la presente cesión por parte de la Unidad de Pago y Cumplimiento de Sentencias y Acuerdos Conciliatorios de la Fiscalía General de la Nación, a la cesionaria **FONDO DE CAPITAL PRIVADO CATTLEYA – COMPARTIMENTO 4** administrado por la sociedad **FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA** quien otorga poder a la sociedad **ARITMETIKA S.A.S.**, en el plazo máximo e improrrogable de diez (10) días, deberá radicar ante esta Dirección, **original del paz y salvo y copia de la transferencia electrónica con resultado exitoso**, suscrito por el representante legal del cedente **SINERGIA VALOR S.A.S.**, o por apoderado debidamente facultado para suscribir dicho documento, por concepto del contrato de cesión, documento que deberá ser autenticado ante Notario Público, so pena de dejar sin efectos la aceptación y reconocimiento del precitado contrato de cesión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

ÚNICO: REQUERIR al Representante Legal de **ARITMETIKA S.A.S.**, gestor profesional del **FONDO DE CAPITAL PRIVADO CATTLEYA - COMPARTIMENTO 4**, Administrado por la sociedad **FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A** que, en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia, aporte toda la documentación referida en la parte considerativa de esta providencia, luego de lo cual el Despacho se pronunciará sobre la aceptación de la cesión de crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

MAVV

Correos electrónicos
Parte demandante: inversioneslc@yahoo.es ; notificacionesentencias@arismetika.com.co ; taraujo@arismetika.com.co ; sdager@arismetika.com.co ;
Parte demandada: jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co ;
Ministerio Público: mferreira@procuraduria.gov.co

Firmado Por:
Henry Asdrubal Corredor Villate
 Juez Circuito
 Juzgado Administrativo
 038
 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
 conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49a8ba20facffbc1be0d47cf355abb02c46650bd373119a77159104bdb2d40ac**

Documento generado en 02/10/2023 09:46:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>